

BOLETÍN Nº 155 - 5 de agosto de 2011

ORDEN FORAL 30/2011, de 27 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas, acogidas al régimen minimis, destinadas a la bonificación de intereses en préstamos formalizados por titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad Foral de Navarra, para el año 2011.

El aumento de los precios de los cereales ha provocado un incremento de precios de los piensos y otros alimentos. Este hecho ha repercutido de forma negativa en los costes de producción que no han podido ser repercutidos en los precios finales del producto ganadero, produciéndose una crisis en las explotaciones ganaderas a nivel europeo. La crisis ha tenido especial incidencia en determinadas orientaciones productivas, como la ganadería intensiva y vacuno de carne y leche. Algunas explotaciones de vacuno de leche se han visto afectadas por la suspensión de pagos de los transformadores a los que entregaban la leche.

El resultado de los estudios y de los datos aportados por las organizaciones del sector llevan a la conclusión unánime de que el sector ganadero se enfrenta a una crisis muy grave, que afecta a la mayor parte de los tipos de ganadería y que está relacionada o agravada por el aumento de los precios de los cereales. Esta crisis puede ocasionar la desaparición de un número importante de explotaciones ganaderas y, con ello, la pérdida de puestos de trabajo y la reducción de la actividad económica. La situación se agrava al producirse principalmente en zonas rurales en las que las actividades alternativas con viabilidad económica son escasas.

El Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino ha aprobado la Orden ARM/1428/2011, de 25 de mayo por la que establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para facilitar el acceso a la financiación. Se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar el coste de los avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) que son necesarios para la obtención de préstamos. Asimismo establece ayudas para establecer una carencia especial de hasta dos años de duración para los titulares de los préstamos concedidos al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, por el que se dictan normas relativas a la modernización de explotaciones agrarias.

En la primera línea de esta ayuda estatal solo se incluye el coste de avales pero no se incluyen los costes de intereses. En la segunda línea quedan excluidos los ganaderos de Navarra al no ser de aplicación los Reales Decretos anteriormente citados.

En consecuencia, el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente considera necesario y urgente complementar y mejorar estas ayudas estatales mediante ayudas asimilables a la bonificación de intereses, complementaria al coste de los avales en el caso de préstamos nuevos y crear una línea propia de bonificación de intereses para el caso de nuevo periodo de carencia en préstamos existentes vinculados a planes de mejora o primeras instalaciones de Navarra que no pueden acogerse a la ayuda estatal.

Las ayudas reguladas en la presente Orden Foral se acogen al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (CE) número 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis al sector de la producción de productos agrícolas. (DOUE L 337, de 21 de diciembre de 2007).

A la presente Orden Foral le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

- 1.º Aprobar la convocatoria, para el año 2011, de ayudas, acogidas al régimen de minimis, destinadas a la bonificación de intereses en préstamos formalizados por titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad Foral de Navarra, durante el año 2011 y a la bonificación de intereses de nuevos periodos de carencia a préstamos existentes vinculados a planes de mejora o primeras instalaciones.
- 2.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
- 3.º Autorizar un gasto plurianual de 300.000 euros, para atender a los compromisos de gastos derivados de esta Orden Foral. El gasto se distribuye en 150.000 euros con cargo a la partida 711001-71310-4700-412209, denominada "Subvención puntos de interés de préstamos a explotaciones ganaderas", de los Presupuestos de Gastos de 2011, y 150.000 euros a la partida correspondiente del presupuesto de 2012.
- 4.º Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 5.º Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 27 de julio de 2011.-La Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, Lourdes Goicoechea Zubelzu.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, ACOGIDAS AL RÉGIMEN MINIMIS, DESTINADAS A LA BONIFICACIÓN DE INTERESES EN PRÉSTAMOS FORMALIZADOS POR TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN EL AÑO 2011

Primera.-Objeto.

1. El objeto de esta norma es aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas, acogidas al régimen de minimis, destinadas a la bonificación de intereses en préstamos formalizados por titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad Foral de Navarra, en el año 2011, y a la bonificación de intereses de nuevos periodos de carencia a prestamos existentes vinculados a planes de mejora, o primeras instalaciones.
2. Las ayudas están acogidas al régimen de minimis según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas. (DOUE L 337, de 21 de diciembre de 2007).

Segunda.-Beneficiarios.

1. Para el caso de préstamos nuevos podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de las explotaciones ganaderas de Navarra que previamente hayan solicitado la ayuda estatal del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino a la bonificación de coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) a nuevos préstamos, conforme a la Orden ARM/1428/2011, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para facilitar el acceso a la financiación.
2. Para el caso de nuevos periodos de carencia de préstamos existentes podrán ser beneficiarios los titulares que tengan préstamos concedidos vinculados a planes de mejora o primeras instalaciones según la Orden Foral 83/2007, de 27 de marzo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y conforme a la Orden Foral 75/2009, de 26 de febrero, Orden Foral 72/2010, de 18 de febrero, y Orden Foral 143/2011, de 4 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por el que se establecen las normas reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013. Este nuevo periodo de carencia tiene que estar aprobado a partir de la fecha de publicación de esta Orden Foral.

Tercera.-Condiciones del préstamo nuevo o refinanciación de préstamos existentes.

1. Los ganaderos que tengan reconocida una ayuda para la bonificación de intereses conforme al punto 1 de la base segunda, deberán contratar el préstamo con una entidad financiera, con una duración del préstamo mínimo de dos años y máximo de cinco años, pudiendo ser el primero de carencia.
2. Los ganaderos que tengan formalizado un préstamo vinculado a planes de mejora o primeras instalaciones en explotación ganadera y quieran acogerse a estas ayudas a la refinanciación deberán modificar el préstamo en las condiciones que a continuación se detallan:
 - i. Duración pendiente del préstamo: mínimo de un año a contar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - ii. Concesión de un nuevo periodo de carencia del préstamo de un año como mínimo.

Cuarta.-Forma de acreditación de los requisitos exigidos.

Para acreditar los requisitos establecidos en la base anterior, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Si el solicitante es persona física, fotocopia del DNI. Si es persona jurídica, CIF de la entidad y fotocopia de la escritura de constitución. Las solicitudes estarán firmadas por todos los socios o por el representante legal o administrador; en este último caso, se acompañará acreditación del nombramiento de dicha representación.
- b) Solicitud de abono por transferencia para los productores que solicitan por primera vez ayudas al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente
- c) En el caso de préstamos nuevos conforme al punto 1 de la base segunda, copia de la solicitud a SAECA de avales bonificados.
- d) En el caso de prestamos existentes, justificación de la entidad crediticia de la vinculación del préstamo a planes de mejora o primeras instalaciones.
- e) En los supuestos contemplados en las letras c) y d), justificación de la petición o solicitud de préstamo, debiendo figurar el importe solicitado o justificación de la modificación del préstamo indicando el nuevo periodo de carencia y los intereses que supone este nuevo periodo de carencia.
- f) En el caso de explotaciones de vacuno de leche afectadas por impagos, deberán acreditar que entregan leche a una empresa u operador afectado por concurso de acreedores desde septiembre de 2010 hasta la fecha de la solicitud.

Quinta.-Importe de la ayuda: Bonificación de intereses.

1. Las ayudas establecidas en la presente Orden Foral financiarán un pago plurianual en 2011 y 2012 equivalente en cada anualidad al 3% de la cuantía de los préstamos que el beneficiario suscriba con las entidades financieras o crediticias, y en todo caso con un límite máximo de crédito subvencionable correspondiente a los límites del punto 3 de la presente base, según el censo ganadero de la explotación y con un máximo de 50.000 euros por explotación, excepto para las explotaciones de vacuno de leche afectadas por impagos debidos a concursos de acreedores de la empresa a la que entregan la leche que el límite será de 70.000 euros por explotación.

2. En el caso de préstamos existentes a los que se refiere la base segunda punto 2, que se modifican para conceder un nuevo periodo de carencia, se concederá una ayuda equivalente a aplicar el tipo de interés vigente a 15 de mayo de 2011 al capital pendiente de amortizar en el momento de la solicitud durante el periodo de carencia que no podrá ser superior a dos años, siempre que no se superen los máximos establecidos en el punto 3 de la presente base según el censo ganadero de la explotación. El importe correspondiente se repartirá al 50% en dos pagos a abonar en 2011 y 2012.

Si el importe de ayuda resultante supera los límites del punto 6 de esta base se aplicara este máximo de ayuda y se repartirá el importe de la ayuda al 50% entre el año 2011 y 2012.

3. La cuantía máxima del crédito sobre el que se aplica la bonificación de intereses se determinará aplicando los siguientes baremos:

- a) Explotaciones de conejas reproductoras: 40 euros por plaza de coneja reproductora.
- b) Explotaciones de cerdas reproductoras: 200 euros por cerda reproductora.
- c) Explotaciones de gallinas de puesta: 1 euro por gallina de puesta y 0,5 euros por gallina en recría.
- d) Explotaciones vacuno de carne y leche: 800 euros por vaca reproductora mayor de 2 años y 200 euros por ternero en cebo mayor de 6 meses.
- e) Explotaciones de ovino-caprino: 100 euros por ovino o caprino reproductora.
- f) Explotaciones de equino de carne: 400 euros por equino carne reproductor mayor de 3 años, 200 euros por equino en cebo mayor de 6 meses.

4. Los datos de número de animales, serán obtenidos de los censos oficiales registrados en la base de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), a fecha de 1 de mayo de 2011.

5. El importe mínimo del crédito será de 10.000 euros.

6. La ayuda total por cualquier medida de minimis concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 7.500 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3, del Reglamento (CE) número 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis al sector de la producción de productos agrícolas. En la determinación del importe efectivamente a abonar a cada beneficiario se tendrá en cuenta cualquier ayuda percibida por la explotación en los tres años anteriores acogida a un régimen de minimis, así como las que pudieran otorgarse conforme a la Orden ARM/1428/2011, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para facilitar el acceso a la financiación.

Sexta.-Plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo bonificado o refinanciación de préstamos existentes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente. Asimismo, se podrán presentar en los demás Registros del Gobierno de Navarra o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se podrán presentar por medios telemáticos a través del portal de Internet del Gobierno de Navarra.

2. El plazo para presentar la solicitud será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden Foral.

Séptima.-Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el caso de que las solicitudes admitidas sobrepasen el límite presupuestario consignado, se priorizaran según los siguientes criterios:

a) En primer lugar, las solicitudes de explotaciones de vacuno de leche afectadas por impagos que tengan la condición de Agricultor a Título Principal en el caso de personas físicas o explotación prioritaria en el caso de personas jurídicas.

b) En segundo lugar, las solicitudes de explotaciones que tengan la condición de Agricultor a Título Principal en el caso de personas físicas o explotación prioritaria en el caso de personas jurídicas.

c) En tercer lugar, las solicitudes de explotaciones de vacuno de leche afectadas por impagos no contempladas en el apartado a)

d) Por último, el resto de solicitudes.

e) En el supuesto de que el presupuesto no fuese suficiente para cubrir todas las solicitudes de un grupo, se procederá dentro del último grupo de beneficiarios, a la minoración proporcional de las ayudas inicialmente determinadas hasta ajustarlas a dicho límite. Si el prorrateo resultante, dentro del grupo, es mayor del 50%, se priorizará dentro del grupo en base a la fecha de la presentación de la solicitud.

Octava.-Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Ganadería.

Novena.-Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que el solicitante tiene la consideración de beneficiario, conforme a la base cuarta. A continuación, se comprobará si están completas en cuanto a la documentación requerida y, en su caso, se solicitará al interesado que la subsane en el plazo máximo de quince días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo, que le será notificada.

2. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Ganadería se formulará la propuesta de resolución.

3. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión o la denegación de las ayudas.

4. El plazo para resolver el procedimiento será de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Décima.-Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Además, deberán mantener la explotación ganadera en funcionamiento, al menos, durante el año 2011 y 2012.

2. Se deberá mantener el crédito, como mínimo, dos años.

Decimoprimer.-Formalización de los préstamos.

1. Para percibir la ayuda el beneficiario está obligado a formalizar el préstamo nuevo o refinanciar el préstamo existente, con una entidad financiera por la cuantía que acuerden ambas partes, según las condiciones de la base tercera.

2. La póliza del préstamo deberá formalizarse inexcusablemente a nombre del titular que figure en la solicitud de ayuda. En el caso de entidad sin personalidad jurídica deberán suscribir en dicha póliza de formalización todos los componentes de la misma.

3. El contrato podrá incluir una disposición de cesión de crédito a favor de la entidad financiera por las ayudas a las que tenga derecho el beneficiario según esta Orden Foral.

4. Los solicitantes a los que se les conceda ayuda a préstamo bonificado o a refinanciación de préstamo existente, deberán formalizar dicho préstamo con las entidades financieras antes del 31 de octubre de 2011.

Decimosegunda.-Forma y plazos de abono.

1. El abono de la ayuda se realizará mediante un pago en 2011 y otro pago en 2012 y se tramitará mediante Resolución de pago aprobada por el Director General de Agricultura y Ganadería.

2. El beneficiario deberá presentar antes del 10 de noviembre de 2011, fotocopia de la formalización del préstamo con la entidad financiera debiendo figurar el importe solicitado o justificación de la modificación del préstamo indicando el nuevo periodo de carencia y los intereses que supone este nuevo periodo de carencia.

Decimotercera.-Incumplimientos y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos y de los compromisos adquiridos en esta Orden Foral, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42 y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. En caso de amortización total antes de los dos primeros años, el beneficiario tendrá que devolver la totalidad de la ayuda percibida.

Decimocuarta.-Compatibilidad de la subvención.

Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración Foral u otras Administraciones Públicas, con el límite de 7.500 euros por beneficiario en un periodo de tres ejercicios fiscales. El beneficiario deberá comunicar tanto las ayudas solicitadas como las finalmente concedidas para la misma finalidad.

Decimoquinta.-Recursos Administrativos frente a la convocatoria.

Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación.

Decimosexta.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, sito en la calle González Tablas número 9, de Pamplona.

Código del anuncio: F1112930